



REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS "ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE 2023-2024"

Copiapó, 23 de Noviembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000; N° 104 de 2000 y n° 142 de 2008 y sus respectivas modificaciones y el Art. N° 52 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

El Ordinario N° 587 de fecha 16 de noviembre de 2023, de parte de Vicerrectora de Investigación y Postgrado, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en virtud del cual se solicita gestionar acto administrativo que apruebe el convenio de prestación de servicios personales especializados "Asesoría y consultoría de apoyo para monitoreo de detalle glaciar del potro, región de Atacama, macrozona norte, 2023-2024".

El Ordinario N° 30 de fecha 13 de noviembre de 2023, de parte de Director del Proyecto, dirigido a la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, en virtud del cual se solicita resolución exenta que apruebe el convenio de prestación de servicios personales especializados "Asesoría y consultoría de apoyo para monitoreo de detalle glaciar del potro, región de Atacama, macrozona norte, 2023-2024".

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUÉBESE contrato de prestación de servicios personales especializados "Asesoría y consultoría de apoyo para el monitoreo de detalle del glaciar el Potro, Región de Atacama, macrozona norte, 2023-2024", de acuerdo a lo que indica:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS

"ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2023- 2024"

En Santiago, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**, en adelante también "D.G.A.", representada por su Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General, don Cristián Gajardo Riquelme, cédula de identidad N° 12.701.279-2, ambos domiciliados en calle Morandé 59, piso 8, Santiago, y **UNIVERSIDAD DE ATACAMA (U.D.A.)**, Laboratorio de Investigación de la Criósfera (LICA), RUT: 71.236.700- 8, representada legalmente por don Fortín Mauricio Aguilera Olivares, cédula de identidad N° 13.760.526-0, con domicilio legal en avenida Copayapu N° 485, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante e indistintamente la "Universidad" o la "Contratista", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios personales especializados:

PRIMERO. Del Contrato: El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; la Resolución Exenta D.G.A. N° 2.409, de 7 de septiembre de 2023, que autoriza la contratación directa para la prestación de servicios personales especializados denominada "ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2023-2024", aprueba Términos de Referencia y designa Comisión Evaluadora de idoneidad técnica; la Propuesta Técnica y Económica presentada la Contratista; la Resolución Exenta D.G.A. N° 2.937, de 30 de octubre de 2023, que aprueba Acta de Evaluación de idoneidad técnica y adjudica la contratación directa de prestación de servicios personales especializados indicada precedentemente, ID N° 2015-7-IN23; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

SEGUNDO. De la personería y la representación: La personería de don Fortín Mauricio Aguilera Olivares, para representar legalmente a la Universidad, consta en el Decreto N° 137, de 1 de agosto de 2022, que nombra a don Fortín Mauricio Aguilera Olivares como Rector de la Universidad de Atacama, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior.

A su vez, don Cristián Gajardo Riquelme, Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la Dirección General





de Aguas, firma el presente contrato en virtud de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 486, de fecha 18 de marzo de 2022; en relación con la Resolución TRA N° 116/4/2023, de 10 de agosto de 2023; y la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.150, de 6 de septiembre de 2022.

Los documentos aludidos no se insertan por ser conocidos por las partes.

TERCERO. Del Objeto: El objeto del presente contrato para la prestación de servicios personales especializados denominada “ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2023-2024”, es apoyar con el monitoreo de detalle del glaciar Del Potro, código Banco Nacional de Aguas (BNA) CL103412013, cuenca del río Copiapó, región de Atacama, ubicado en la Macrozona Glaciológica Norte.

Los objetivos específicos para el año 2023 y 2024, se detallan en el numeral II “Objetivo de la prestación de servicios personales” de los Términos de Referencia que rigen el presente contrato.

CUARTO. Obligaciones de la Contratista: Mediante el presente contrato, la Contratista se obliga a dar cumplimiento a su oferta, y a lo establecido en los Términos de Referencia.

QUINTO. De la Inspección Fiscal: La Dirección General de Aguas, mediante el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta D.G.A. N° 2.937, de 2023, designó Inspectora Fiscal Titular, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de velar por el buen y oportuno cumplimiento del presente contrato y de lo ofertado por la Contratista, informando de su marcha y avances, a su jefatura. A través del mismo acto administrativo, la D.G.A. designó a los inspectores fiscales subrogantes.

Así, la Inspección Fiscal, tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Relacionarse directamente con la Contratista.
- b) Fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios personales especializados (por ejemplo: velar por el cumplimiento de los plazos estipulados; recepcionar los informes; corroborar que la Contratista acate y cumpla en forma oportuna, todas y cada una de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y sus anexos; entre otras). Por lo tanto, el Inspector Fiscal deberá supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los términos de referencia, para el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato.
- c) Fijar las reuniones que estime necesarias, utilizando los medios formales.
- d) Dejar constancia en Actas firmadas por la Contratista y el Inspector Fiscal, de todas las definiciones y resoluciones respecto del desarrollo del contrato, enviando copia del Acta a su jefatura directa. En caso de Actas originadas en reuniones telemáticas, estas deberán ser suscritas por el Inspector Fiscal y la Contratista, en un plazo no superior a 72 horas hábiles, contado desde su finalización.
- e) Analizar, y autorizar o rechazar las prórrogas de plazos y/o modificaciones de productos de los términos de referencia, emitiendo el informe correspondiente, debidamente justificado, dirigido a la Autoridad Competente, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones que rige el presente contrato.
- f) Solicitar en forma oportuna, al Subdepartamento de Abastecimiento, dependiente del Departamento Administrativo y Secretaría General, el acto administrativo correspondiente para formalizar posibles modificaciones al contrato, por necesidades de la D.G.A.
- g) Notificar, oportunamente, a la Contratista y al Subdepartamento de Abastecimiento, de las falencias en el cumplimiento del presente contrato, ateniéndose a los mecanismos que se establecen en los términos de referencia, y ejecutar las actividades necesarias para el cálculo y cobro de las multas y/o garantías.
- h) Informar a la Contratista, de manera oficial y fundada, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, acerca de las multas acaecidas en el ejercicio del contrato.
- i) Solicitar, cuando corresponda:
 - i. La aplicación de multas, efectuando el cálculo correspondiente.
 - ii. El cobro de garantías, de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia (contrato).





iii. El término administrativo y anticipado del contrato, cuando corresponda y así lo determine la D.G.A.

- j) Velar por la rápida gestión de las multas y sanciones, en los casos que corresponda.
- k) Coordinar con la Contraparte Técnica (si la hubiere), el envío de la información necesaria que respalde la recepción conforme, solicitudes de ampliación de plazos de entrega y/o ejecución, o cobro de multa y/o garantía.
- l) Efectuar la recepción conforme de los bienes y/o servicios, de acuerdo con las formalidades establecidas en los términos de referencia, y enviarla al área que corresponda.
- m) Aprobar el pago, a través de la recepción conforme de los bienes y servicios (y sus respectivos documentos tributarios), considerando los descuentos y/o multas a que hubiere lugar, ajustándose al procedimiento descrito en los términos de referencia, cuando corresponda.
- n) Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de los derechos laborales con respecto a los trabajadores que se desempeñen en la Dirección General de Aguas y que mantengan una relación contractual con la Contratista, manteniendo carpetas con liquidaciones y pagos previsionales al día por cada trabajador que esté destinado por la contratista en las instalaciones de la D.G.A. y disponibles en caso de ser solicitadas por la Autoridad. Además, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales, cuando corresponda.
- o) Mantener actualizada una carpeta (expediente) física, electrónica o híbrida, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con todos los antecedentes del contrato, informando de sus avances y de todo aspecto relevante, a su jefatura (Área o Unidad Requirente).
- p) Atender situaciones emergentes no consideradas, lo que deberá siempre ser propuesto para aprobación o rechazo de la Autoridad Competente, mediante el respectivo informe técnico o minuta técnica en la que deberá establecer los hechos que se deben considerar más su conclusión técnica, lo que no solamente deberá ser un detalle pormenorizado de los hechos, sino que temas técnicos relevantes que deberán ser considerados al momento de resolver.
- q) Y, en general, coordinar y desarrollar todas las acciones referidas de control y de gestión que faciliten la ejecución del presente contrato y cautelen los intereses fiscales.

Cualquier duda o situación no contemplada en los términos de referencia y que surja durante la ejecución o vigencia del presente contrato de prestación de servicios personales especializados, será evaluada por la Inspección Fiscal y consultada entre las partes. En todo caso, previa consulta y negociación, primará lo que resuelva el Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la D.G.A.

Toda discrepancia entre los distintos documentos del contrato, así como toda diferencia de interpretación de su contenido, será resuelta por el Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la D.G.A., sin perjuicio de las atribuciones legales correspondientes al Director General de Aguas, a la Ministra de Obras Públicas, y al Contralor General de la República.

SEXTO. Del inicio y vigencia del Contrato: El inicio de las actividades se hará efectivo a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl, y cuya vigencia será hasta el día **31 de octubre 2024**. Para ello, la totalidad de los productos deberá ser entregada en el Informe Final Borrador correspondiente a la Etapa II, el día **30 de agosto de 2024** (o antes, de acuerdo con el plan de trabajo definitivo entregado por la Contratista -y aprobado por el Inspector Fiscal- para presentar el Informe Final Borrador), que será revisado y aprobado por el Inspector Fiscal. La Inspección Fiscal revisará el Informe Final en un plazo no superior a siete (7) días hábiles. De realizarse observaciones al informe, la Contratista (Universidad) tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las correcciones solicitadas, presentando nuevamente el informe para revisión de la Inspección Fiscal, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su informe. En el caso que el informe final borrador corregido sea rechazado nuevamente, la Inspección Fiscal enviará oficio a la Contratista informando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, para acoger las observaciones realizadas. Dicho plazo estará sujeto a las multas correspondientes. De no realizar las correcciones informadas, la Inspección Fiscal solicitará el término anticipado del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si los trabajos se desarrollan antes del plazo máximo estipulado, y las etapas son aprobadas a conformidad de la D.G.A., el presente contrato podrá terminar antes del plazo máximo ya indicado.

Respecto de la entrega del Informe de **Etapa I**, la Inspección Fiscal revisará el Informe Final en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles. De realizarse observaciones al informe, la Contratista tendrá cinco (5) días hábiles





para realizar las correcciones solicitadas, presentando nuevamente el informe para revisión de la Inspección Fiscal, quien tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para emitir su informe. En el caso que el Informe de Etapa I corregido sea rechazado nuevamente, la Inspección Fiscal enviará oficio a la Contratista informando un plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para acoger las observaciones realizadas. Dicho plazo estará sujeto a las multas correspondientes. De no realizar las correcciones informadas, la Inspección Fiscal solicitará el término anticipado del presente contrato.

SÉPTIMO. Del Pago: La Dirección General de Aguas pagará un monto de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos chilenos), impuestos incluidos, en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la presentación, por parte de la Contratista, de **dos (2) boletas o facturas**, al finalizar cada etapa. Cada etapa y su respectivo documento tributario de cobro, deberán ser visados por el Inspector Fiscal de la D.G.A., previa aprobación de la etapa respectiva.

La **Etapa I**, corresponderá al Informe Diagnóstico. La **Etapa II**, corresponderá al **Informe Final**, que contendrá todos los productos señalados en el numeral XIII "Informes que entregará el Contratista y Calendario de Entregables" de los Términos de Referencia que rigen el presente contrato de prestación de servicios personales especializados.

Las facturas y/o boletas correspondientes serán visadas, además, por el Jefe de la División de Hidrología de la D.G.A., y solo serán tramitadas una vez que se hayan recibido conforme los servicios objeto del contrato, por parte del Inspector Fiscal de la D.G.A.

Cabe señalar que, para proceder al pago, la Contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la letra a) "Forma de Pago" del numeral XIV "Pagos y Multas" de los Términos de Referencia.

Los trabajos asociados a la prestación de servicios personales especializados, serán financiados por la asignación correspondiente al presupuesto de que dispone la Dirección General de Aguas.

OCTAVO. De las Entregas: Los productos finales que la Contratista deberá proporcionar a la Dirección General de Aguas, son los indicados en los Términos de Referencia y los señalados en su propuesta.

NOVENO. Aprobación de los Trabajos: Los trabajos asociados a cada etapa serán aprobados de acuerdo con el procedimiento contemplado en el numeral VIII "Inicio, Vigencia y Plazo para ejecutar los servicios encomendados" de los Términos de Referencia, considerando como plazos y fechas, los indicados en dicho numeral.

DÉCIMO. De las Multas: Las partes establecen que la Contratista será sancionada con multa, en caso de incurrir en los siguientes incumplimientos de entrega:

- (i) De los entregables de cada etapa y/o etapa final en los plazos ofertados para la revisión de la Inspección Fiscal, la que tendrá cinco (5) y siete (7) días hábiles para efectuar la revisión de los informes de cada una de las etapas; o,
- (ii) De los entregables de etapa y/o etapa final que cuenten con las modificaciones solicitadas por la Inspección Fiscal y a conformidad de esta, dentro del plazo de tres (3) y cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la solicitud realizada por la Inspección Fiscal.

La multa será de **2%** del valor neto de la etapa en los numerales (i) y (ii), por cada día corrido de atraso. Estas multas serán exigibles de inmediato y descontadas de la más próxima factura o documento tributario de cobro (boleta o factura) que presente la Contratista o de cualquier suma que se le adeude o adeudase, con motivo de este contrato, o le serán cobradas judicialmente, si así lo estima conveniente la D.G.A.

Si el valor total acumulado de las multas excede del **20%** del valor del presente contrato, la D.G.A. podrá poner término administrativo y anticipado al contrato de prestación de servicios personales especializados. En todo caso, si el incumplimiento es grave, antes de acumular un **20%** del valor del contrato, la D.G.A. podrá poner término anticipado al mismo.

Verificado el incumplimiento de contrato, la D.G.A. notificará por escrito a la Contratista, comunicando las causales o razones que se tienen en vista para la aplicación de la multa con indicación de su cálculo y monto, o en su caso, para poner término anticipado al contrato.

La Contratista, por su parte, dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo la D.G.A. mediante resolución fundada, si acepta los mismos o ratifica la aplicación de la multa o el término contractual, para tal efecto la autoridad deberá pronunciarse en el plazo de cinco (5) días





hábiles.

En contra de esta última resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

No procederá el cobro de las multas y sanciones señaladas previamente, si se estableciera la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por la Contratista, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil, o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, lo que será calificado como tal por la D.G.A., mediante resolución fundada, sobre la base del estudio de los antecedentes respectivos (documentación de respaldo).

Nota: Para el efecto señalado en el acápite que antecede, la Contratista deberá comunicar al Inspector Fiscal, por escrito, y dentro del plazo máximo de cinco

(5) días hábiles desde producido dicho evento o antes del vencimiento del plazo correspondiente (según sea el caso), la ocurrencia del hecho que impide el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adjuntando toda la documentación de respaldo necesaria para validar el imprevisto. Al respecto, el Inspector Fiscal confeccionará una minuta y enviará toda documentación a la Autoridad Competente, sugiriendo aprobar o rechazar, fundadamente, el caso fortuito o fuerza mayor alegado por la Contratista. Toda solicitud que se presente fuera de plazo no tendrá validez y la Contratista deberá asumir las multas y sanciones que correspondan. La D.G.A. resolverá sobre la aplicación de multas considerando los antecedentes pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. De la Garantía: Teniendo presente lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no se requirió la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato por parte de la Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO. De la modificación y término anticipado del Contrato: Las partes establecen que el presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

La D.G.A. y la Contratista podrán modificar o dar término anticipado al contrato, de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes, se hayan hecho presente motivos necesarios para la modificación del contrato o que hagan imposible su cumplimiento y cuya solución no esté contemplada en el acuerdo (contrato). En este caso, no corresponderá pagar indemnización.

2. Incumplimiento grave o tardío de las obligaciones contraídas por la Contratista, entre estas, por ejemplo:

- Si la Contratista no destina personal en la cantidad y de la calidad indicada en su propuesta o recursos suficientes que, a juicio de la Dirección General de Aguas, ponga en peligro la ejecución del trabajo en la forma convenida.
- Si la D.G.A. considera que la Contratista ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponde a lo estipulado en el presente contrato.
- Si existen causas graves imputables a la Contratista que, a criterio de la D.G.A., impidan una correcta ejecución de los trabajos contratados (por ejemplo, haber incurrido en el delito de plagio).
- Si la Contratista transgrede lo estipulado en los términos de referencia y sus Anexos y/o en el presente contrato, para la ejecución de la prestación de servicios personales especializados.
- Si la Contratista no diera cumplimiento a los requerimientos o instrucciones de la D.G.A. que se hubiesen previamente establecido en el requerimiento técnico, lo que será determinado por el Servicio de manera fundada.
- Si la Contratista efectuara la cesión del presente contrato.
- Cualquier acción u omisión efectuada por la Contratista, que dificulte u obstaculice el cumplimiento de los fines propios de la Dirección General de Aguas.

3. La quiebra o el estado de notoria insolvencia de la Contratista, a menos que se mejores las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.





5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato.
6. Por término de la existencia jurídica de la Contratista.

Producidas cualquiera de las causales enumeradas (salvo aquellas indicadas en los números 1, 4 y 6) u otras señaladas en los documentos del presente contrato, la D.G.A. notificará por escrito a la Contratista la causal del incumplimiento, fijándole un plazo perentorio para que lo solucione o corrija.

Si transcurrido este plazo la Contratista no ha solucionado o corregido la causal de incumplimiento, la D.G.A. pondrá administrativamente término anticipado al presente contrato. En este caso, no corresponderá indemnizar al contratista y se harán efectivas las garantías del contrato (si fuera el caso). Solo se pagarán los bienes y/o servicios ejecutados y recibidos a plena conformidad del Inspector Fiscal en representación de la D.G.A.

En caso de término administrativo y anticipado del contrato, la Contratista deberá satisfacer íntegramente los bienes y/o servicios requeridos hasta antes de la notificación del referido término.

No obstante, todo lo descrito anteriormente, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de Compras.

DÉCIMO TERCERO. De las Normas de Trabajo: El presente contrato se regirá por las normas de trabajo, confidencialidad y propiedad intelectual referidas en forma exhaustiva en el numeral XVI "Normas de Trabajo" de los términos de referencia.

DÉCIMO CUARTO. Integración al Contrato: Las partes dejan constancia de que todas y cada una de las cláusulas contenidas en los términos de referencia, se entenderán incorporadas sin necesidad de mención expresa en el presente contrato y la Contratista se hará responsable del cumplimiento de las obligaciones que de tales documentos se derivan. Por lo anterior, constituirán parte integrante del presente contrato, los términos de referencia o especificaciones técnicas, la Oferta de la Contratista y toda documentación anexa, lo que se entenderá por enteramente reproducido en el mismo.

DÉCIMO QUINTO. Del Domicilio y Jurisdicción: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a la Contraloría General de la República (CGR).

DÉCIMO SEXTO. De la firma del Contrato: El presente contrato será firmado por las partes en triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder de la Dirección General de Aguas y uno (1) en poder de la Contratista.

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/jpa
Distribución
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- VRIP
- Decretación
- Archivo Institucional

